

Año 31 N° 201 / 21 de febrero de 2020



Boletín Oficial

- Acuerdo Accesorio suscripto entre la Empresa LANDNORT S.A. y la UNLP**
- Convenio Específico de Asistencia Técnica suscripto entre la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As. y la UNLP**
- Convenio Específico de Intercambio suscripto entre la Univesité d'Angers Politech Angersy la UNLP**
- Convenio Específico de Práctica Supervisada suscripto entre la Universidad Nacional del Litoral y la UNLP**
- Convenio Específico entre la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y la UNLP**
- Convenio Específico suscripto entre el Foro Regional Eléctrico de la Pcia. de Bs. As. y la UNLP**
- Convenio Especifico suscripto entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Pcia. de Bs As. y la UNLP**
- Convenio Específico suscripto entre la Empresa Fluxa S.A. y la UNLP**
- Convenio Específico suscripto entre Microvidas S.R.L. y la UNLP**
- Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica y Convenio Específico de Movilidad suscriptos entre la Universidad de Reims Champagne-Ardenne Reims de Francia y la UNLP**
- Convenio Marco suscripto entre la Fundación Mundo Marino y la UNLP**
- Programa de Asistencia Técnica suscripto entre la Contaduría General de La Pcia. de Bs. As. - Protocolo N° V - 2020 y la UNLP**

ACUERDO ACCESORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
LANDNORT S.A.

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Ing. **Marcos Actis**, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la FACULTAD DE CIENCIAS CIENCIAS NATURALES Y MUSEO de la UNLP, representada en este acto por su Decano Dr. **Ricardo O. Etcheverry**, en adelante LA FACULTAD, y la empresa LANDNORT S.A. de la localidad y partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle Edison N° 580 de la ciudad de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado, Dr. **Javier Antonio Dominici**, DNI n° 14.905.535, en adelante LANDNORT; acuerdan celebrar el presente **Acuerdo Accesorio al Convenio Específico** firmado entre las partes el día 17 de junio de 2019, que se registrá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1°: De común acuerdo, LANDNORT y LA FACULTAD, acuerdan en celebrar el presente acuerdo de cooperación y asistencia técnica, ampliatorio del Convenio Específico celebrado oportunamente.

ARTÍCULO 2°: A fin de lograr el objetivo planteado en el **ARTÍCULO 1°**, LA FACULTAD se compromete a desarrollar la siguiente propuesta técnica:

- Elaborar la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de localización de una planta de tratamiento mediante técnicas de compostado de residuos orgánicos no especiales, en adelante EL PROYECTO, el que se pretende instalar en la localidad y partido de Campana, en un terreno cuyas coordenadas geográficas son: Latitud Sur: 34°11'37.18", Longitud Oeste: 59° 2'47.22".
- La ampliación del Estudio de Impacto Ambiental se fundamenta en la exclusión de una porción de la fracción de terreno por no adecuarse a lo normado en la resolución N° 664/00, en lo relacionado a las distancias a cursos de agua superficial, y a la inclusión de una nueva porción de terreno de aproximadamente 20 hectáreas de superficie en su reemplazo.

- El estudio se llevará a cabo en todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 11.459 – Decreto Reglamentario N° 1.741/96, derogado por Decreto N° 531/19.
- Incluir dentro del informe de Evaluación de Impacto Ambiental y en carpeta específica, referencias concretas respecto de la potencial inundabilidad del predio.
- El producto final, se entregará en una (1) copia en versión original, tamaño de papel A4, en letra Arial tamaño 11, márgenes simétricos. Las páginas estarán todas numeradas en el margen inferior derecho. Los planos, en caso de corresponder se presentarán en tamaño A3/A2, anillados. A efectos de su presentación en el OPDS se entregará una versión digital del Estudio de Impacto Ambiental.
- Los estudios estarán firmados en cada una de las hojas, por el responsable de los mismos, quien deberá ser un profesional inscripto en OPDS.

ARTÍCULO 3°: Las actividades de la propuesta técnica se cotizan en \$225.250,00 (PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100), pagaderos en la cuenta bancaria de LA FACULTAD CUIT N° 30-54666670-7; CBU 0110030320003000390234, del Banco de la Nación Argentina (BNA).

ARTÍCULO 4°: El plazo para la ejecución de los trabajos se establece en 45 (cuarenta y cinco) días, contados a partir de la firma del presente acuerdo y pago del anticipo establecido en el Artículo 5). El plazo establecido en el presente acuerdo ampliatorio, prorroga automáticamente el establecido para la entrega del Informe Final en el convenio originario de fecha 14 de junio de 2019.

ARTÍCULO 5°: A fin de lograr el objetivo planteado en el ARTÍCULO 1°, LANDNORT se compromete a:

- Realizar un anticipo del 50%, o sea la suma de \$112.625,00 (PESOS CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100), dentro del 5 (cinco) días corridos contados a partir de la firma del presente.
- Realizar un pago del 50% restante, o sea la suma de \$112.625,00 (PESOS CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100), contra la entrega del Informe Final, momento en el cual se hará además efectivo el pago del 30% del monto establecido en el convenio específico originario de fecha 14 de junio de

2019, o sea la suma de \$211.267,50 (PESOS DOCIENTOS ONCE MIL DOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 50/100), lo que hace un total de \$323.892,50 (PESOS TRECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 52/100), pagaderos dentro de los 5 (cinco) días corridos contados a partir de la entrega del Informe Final.

- El pago del 10% del monto establecido en el convenio específico originario de fecha 14 de junio de 2019, o sea la suma de \$70.422,50 (PESOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 50/100), se hará efectivo contra la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental expedido por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable.
- Informar la precisa identificación catastral parcelaria, del polígono donde se instalará EL PROYECTO
- Indicar la/s persona/s de contacto a efectos de facilitar la identificación en campo, asegurar el acceso a los predios y proveer de la información suficiente y necesaria relacionada con EL PROYECTO tanto desde el aspecto técnico como administrativo.
- Entregar el Proyecto Ejecutivo de EL PROYECTO, que incluirá la documentación gráfica y escrita que permita interpretar las características técnicas y constructivas de las instalaciones que serán objeto del Estudio de Impacto Ambiental, diagrama de flujo y memoria descriptiva, materiales residuales involucrados que constituirán la materia prima para el desarrollo de EL PROYECTO. Descripción de los servicios relacionados con EL PROYECTO: energía eléctrica, gas, agua, cloacas, infraestructura vial, hidráulica, comunicaciones, etc. De cada servicio presentar nota de solicitud de los mismos y, en caso de haber obtenido las correspondientes respuestas a esas solicitudes, notas elaborada por los organismos prestatarios del servicio.
- LANDNORT se compromete a realizar los análisis solicitados por LA FACULTAD, a contratar un laboratorio habilitado por el OPDS en el marco de la Resolución N° 41/14, así como los equipos de perforación para la construcción de no menos de 7 (siete) freaímetros, conforme al diseño que oportunamente indique LA FACULTAD.

ARTÍCULO 6°: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente LA FACULTAD designa como responsables “ad-hoc” para su seguimiento a Edgardo María José Giani (DNI n°13.876.837), Luis María Forte (DNI n°11.231.705) y Daniel Muntz: (DNI n°14.529.714).

ARTÍCULO 7°: Las partes acuerdan dar publicidad del presente acuerdo en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

ARTÍCULO 8°: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente acuerdo podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este acuerdo y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

ARTÍCULO 9°: La suscripción al presente Acuerdo Accesorio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

ARTICULO 10°: El presente Acuerdo Accesorio tendrá una duración de 4 (cuatro) meses a partir de la fecha de su suscripción, correspondiendo al responsable “ad-hoc” solicitar su renovación por con antelación a su vencimiento, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, si ninguna de las partes declara su voluntad expresa en contrario. Sin perjuicio de la duración del presente acuerdo, el plazo para la entrega de la documentación correspondiente a la propuesta técnica descrita en el **ARTICULO 2°**, será de 45 (cuarenta y cinco) días, contados a partir de la firma del presente.

ARTÍCULO 11°: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo Accesorio en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir

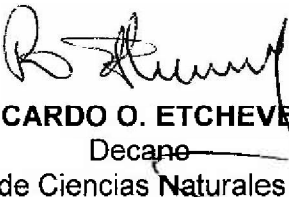
y/ o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.

ARTÍCULO 12°: Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Acuerdo, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de dic de 2019.


Dr. **JAVIER ANTONIO DOMINICI**
Apoderado
Landnort S.A.


Dr. Ing. **MARCOS ACTIS**
Vicepresidente
Universidad Nacional de La Plata


Dr. **RICARDO O. ETCHEVERRY**
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, representada en este acto por su Director General, Lic. José María Donati (DNI 16.975.643) (Resolución N° 21/AGIP/08, ratificado por Resolución 4/AGIP/16), con domicilio legal en Av. San Juan 1340 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA DGESYC", por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vice Presidente Institucional, Ing. Marcos Actis (DNI 16.210.421) (Expediente Código 100 Resolución N° 18.419/2018) con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata y con la conformidad de la Sra Decana de la Facultad de Informática Lic. Patricia Pesado (DNI 14.250.422) y del Centro de Investigación LIFIA representado por su Director el Dr. Alejandro Fernández (DNI 22.671.236, responsable ad hoc del presente convenio) en adelante "LA UNIVERSIDAD", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen celebrar el presente convenio específico de asistencia técnica sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERA: Que "LAS PARTES" suscribieron un Convenio Marco de Asistencia Técnica, en adelante el Convenio Marco, el día 22 de abril de 2019, por el cual acordaron brindar –por parte de "LA UNIVERSIDAD"- Asistencia Técnica y Profesional para llevar adelante el análisis y desarrollo de los proyectos de software de "LA DGESYC".-----

SEGUNDA: El objeto del presente convenio consiste en la provisión a "LA DGESYC" de recursos humanos para el análisis, desarrollo de software y la realización de reuniones de asesoramiento tecnológico y metodológico e instancias de capacitación.- La ejecución se llevará a cabo mediante el desarrollo de actividades de análisis, diseño, definición de arquitectura y componentes, desarrollo de los módulos funcionales y dictado de cursos de capacitación y confección de la correspondiente documentación de los procesos antes mencionados.-----



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TERCERA: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a poner a disposición en la sede de "LA DGESYC", para el desarrollo de las tareas encomendadas, personal idóneo y calificado. A los efectos de las prestaciones requeridas por "LA DGESYC", "LA UNIVERSIDAD" seleccionará, asignará y se hará cargo integralmente de los gastos correspondientes a los Profesionales y Asistentes Técnicos que intervengan.-----

En ningún caso las actividades a desarrollar por el personal asignado por "LA UNIVERSIDAD" supondrán relación laboral alguna entre dicho personal y "LA DGESYC", como así tampoco con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD" todo accidente de trabajo que ocurra al personal vinculado con la prestación objeto del presente, como asimismo el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la relación laboral que exista o pudiere existir durante la vigencia del convenio, sin excepción.-----

A propio tiempo, "LA UNIVERSIDAD" deberá cumplir con la totalidad de sus obligaciones Fiscales, Previsionales y de la Seguridad Social conforme a sus procedimientos internos y a la normativa vigente, quedando "LA DGESYC" facultada para exigir en cualquier momento y oportunidad, la exhibición de toda la documentación relativa a la prestación, respecto del personal utilizado por "LA UNIVERSIDAD".-----

Cuando la sede de trabajo sea en dependencias de "LA DGESYC", ésta se obliga a poner a disposición del personal asignado por "LA UNIVERSIDAD" puestos de trabajo adecuados incluyendo el equipamiento de hardware y software necesario para el desarrollo de tareas. Asimismo será responsabilidad de "LA DGESYC" facilitar el acceso y egreso del personal asignado por "LA UNIVERSIDAD" los días hábiles de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:00 horas. Lo antedicho tendrá lugar siempre y cuando hubiere disponibilidad física y de tareas afines al presente en la sede de "LA DGESYC".-----

CUARTA: La duración del presente Contrato es de DOCE (12) meses, contados a partir del día 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.-----



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

QUINTA: Ambas partes podrán rescindir el presente Programa de Asistencia Técnica unilateralmente, notificando en forma fehaciente tal decisión con SESENTA (60) días hábiles de antelación, no generando ello derecho a reclamo alguno por la otra parte.---

SEXTA: "LA UNIVERSIDAD" designa al Sr. Andrés Rodríguez, DNI N° 16.474.145, como Director del Programa, quien tendrá a su cargo la supervisión técnica del mismo, por otra parte, "LA DGESYC" designa como Director del presente Programa al Sr. Emilio Platzer, DNI N° 20.729.336.-----

SÉPTIMA: De acuerdo con las prestaciones efectivamente realizadas por "LA UNIVERSIDAD" los honorarios comprometidos podrán alcanzar como tope la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.300.000.-).-----

El monto total mencionado será abonado por "LA DGESYC", a mes vencido, de acuerdo con las prestaciones efectivamente realizadas y las tarifas indicadas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.-----

Para cada uno de los pagos, "LA UNIVERSIDAD" presentará la facturación dentro de los DIEZ (10) días de recibida la certificación de servicios, realizada por el Director del Proyecto.-----

Por su parte, "LA DGESYC" se compromete a abonar la misma, previa conformidad del informe mensual de las tareas realizadas.-----

Los fondos transferidos serán depositados por "LA DGESYC" en la Cuenta Corriente N° 2602/4 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal N° 62 de la Ciudad de La Plata, que para tales fines posee "LA UNIVERSIDAD".-----

OCTAVA: El presente contrato no podrá ser cedido, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de "LA UNIVERSIDAD" de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí y bajo su exclusiva responsabilidad, previa notificación fehaciente a "LA DGESYC". El pago a dicho tercero será efectuado por "LA UNIVERSIDAD".-----

NOVENA: Confidencialidad. Las Partes se comprometen a aunar recursos para obtener la información relevada de la manera más eficiente y oportuna. Asimismo, acuerdan someterse y hacer respetar con el máximo rigor las prescripciones legales



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

que amparan el secreto estadístico, en concordancia a lo establecido por la Ley Nacional N° 17.622 y su Decreto Reglamentario 3110/70, la Ordenanza 35.386/79 y la Ley 451 -Código de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, Capítulo 8 (8.1.1., 8.1.2., 8.1.3.). Dicha obligación se hará extensiva al personal interviniente que acceda a datos y/o información protegida legalmente.-----

DÉCIMA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DÉCIMA PRIMERA: En el caso que surgieran eventuales controversias en la interpretación o en la implementación del presente Convenio, las partes habrán de solucionarlas de común acuerdo. Para el caso que no pudieran arribar a entendimiento, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de la Nación, con expresa exclusión de cualquier fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.-----

DÉCIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes de diciembre de 2019-----

Ing. Marcos Actis
Vice Presidente

Universidad Nacional de La Plata

Lic. José María Donati
Director General

Dirección General de Estadística y Censos
Ministerio de Hacienda
Gobierno de la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires

Lic. PATRICIA PESADO
Decana
Facultad de Informática - UNLP

Alejandro Fernandez



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I

ESPECIFICACION DE PRECIOS UNITARIOS

1. Provisión de Recursos Humanos

Categoría	Tarifa mensual
Desarrollador Senior	\$ 210.000,00
Desarrollador Semisenior	\$ 159.000,00
Desarrollador Junior	\$ 124.000,00

La tarifa mensual corresponde a la provisión de 160 horas de servicio por parte de una persona durante un mes calendario.

Las horas provistas serán liquidadas de manera directamente proporcional a la tarifa mensual

2. Asesoramiento metodológico y tecnológico

El asesoramiento se cotizará sobre la base de un valor hora de \$ 6.900.-

Cada encuentro será facturado en horas enteras, sin fraccionar.

3. Capacitación

Cada actividad de capacitación se cotizará sobre la base de un valor hora de \$ 5.100.-

Este valor corresponde a una hora de actividad presencial del docente LIFIA frente a un máximo de 10 asistentes. El costo de las actividades de coordinación y preparación de material previas a la ejecución de la capacitación se consideran incluidas en ese precio.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



université
angers



CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ENTRE Université d'Angers, Polytech Angers y Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

De una parte, la Université d'Angers, Polytech Angers, con domicilio en 40 rue de Rennes, BP73532, 49035 Angers Cedex 01, representada en este acto por su Presidente Institucional, Pr. Christian Robledo; de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata, - en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, con domicilio en Av. 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos D. Actis y en calidad de representante natural de este convenio, el Sr. Secretario General Patricio Lorente **EXPONEN**

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre Université d'Angers y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), con fecha 03.10.2019 las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

1. Cada institución podrá recibir hasta 4 estudiantes de la universidad contraparte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses.

2. El nivel de idioma recomendado de Frances será B1, Ingles B2 y/o Español será B2, según el Marco Común Europeo de Referencia.

3 Los estudiantes de Polytech Angers, Université d'Angers serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen y por lo tanto abonarán allí los gastos de matrícula- si los hubiera-. Estarán exentos de tasas en UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado.

Los estudiantes UNLP que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en Polytech Angers, Université d'Angers si toman cursos regulares de Master y/o un nivel inferior



La exoneración indicada ut-supra no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, ni a cursos de doctorado. En ese último caso, queda a criterio de cada Facultad brindarle al alumno algún beneficio económico.

Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

4. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener título en la universidad de destino.

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

a) deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto.

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción.

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumará el costo de dichos trámites.

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos:

a) una copia oficial del certificado analítico.

b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia.

c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno.

d) la prueba de dominio del idioma.

e) contrato de estudios o programa de trabajo.

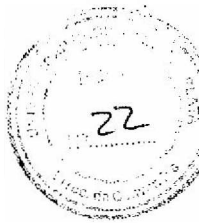




UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



université
angers



- f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino.
 - g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes.
7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato.
 8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios.
 9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento.
 10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad.

SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE

1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia.
2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes.
3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario.
4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.
5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumarán el costo de dichos trámites.
6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la

3/3



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



movilidad. La Universidad de origen podrá brindarle a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias.

TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Prof. Enriqueta Della Rosa, Directora de Relaciones Internacionales Universitarias y Pr Sébastien Lahaye para Polytech Angers / Universidad de Angers.

1. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a Polytech Angers, Université d'Angers en su portal <http://www.univ-angers.fr>
2. Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.
3. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las instituciones firmantes.
4. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



université
angers



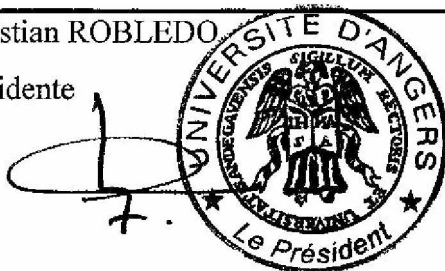
En prueba de conformidad, y a un solo tenor y efecto, se expiden tres copias.

Por Polytech Angers, Université d'Angers

Por UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Christian ROBLEDO

Presidente



Fecha: 17.12.2017

Dr. Ing. Marcos D. Actis

Vicepresidente Institucional

Fecha: 6/10/2019

Sr. Patricio Lorente

Secretario General

Fecha:



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA SUPERVISADA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, con domicilio en Boulevard Pellegrini N° 2750 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, representada en este acto por su Rector, **Dr. Ing. Enrique Mammarella**, y asistido por el señor Decano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo **Esp. Arq. Sergio Cosentino**, en adelante la **"UNL"** por una parte y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representado en este acto por su Vicepresidente, **Ing. Marcos Daniel ACTIS**, y asistido por el señor Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo **Arq. Fernando Gandolfi**, con sede en calle Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante la **"FAU"**, acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. -----

PRIMERA: De los Objetivos: -----

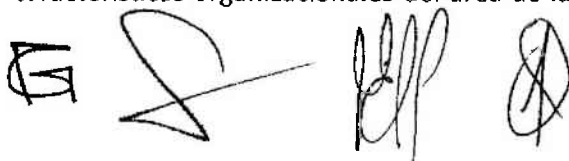
Que los alumnos de la Carrera de Especialización en Proyecto, Planificación y Gestión de Arquitectura para la Educación de la **"UNL"** con sede en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, realicen las prácticas propias de la carrera en el ámbito de la **"FAU"**, correspondiente a la PRÁCTICA SUPERVISADA OBLIGATORIA que todo alumno debe cumplimentar dentro de los términos establecidos en el Plan de Estudios y Reglamento de la Carrera, aprobado por Res. CS UNL N° 573/13. -----

SEGUNDA: Obligación de las Partes: -----

a) La **"FAU"** permitirá que los alumnos de la Carrera de Especialización en Proyecto, Planificación y Gestión de Arquitectura para la Educación de la **"UNL"** puedan concurrir a los Centros, Laboratorios e Institutos a su cargo. -----

b) La Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la **"UNL"** se compromete a otorgar el reconocimiento de Tutor Externo a los profesionales, que para desempeñarse como tales en la Carrera de Especialización en Proyecto, Planificación y Gestión de Arquitectura para la Educación, la **"FAU"** designe, una vez que lo comuniquen fehacientemente a la Dirección Académica de la Carrera. -----

c) El Tutor Externo tendrá las siguientes funciones: a) Informar al alumno practicante acerca de las características organizacionales del área de la **FAU** en la que se incorpore; b) Orientar al alumno





practicante prestándole ayuda para mejorar el desempeño de las funciones de éste; c) Supervisar aspectos formales y éticos involucrados en la Práctica Supervisada; d) Mantener comunicación periódica con el Tutor Académico de cada alumno; e) Entregar al Tutor Académico un informe sobre el desempeño del alumno al finalizar la Práctica Supervisada.-----

TERCERA: El número de alumnos, días y horarios en que estos podrán asistir serán fijados por la "FAU" siendo admitidos sólo en esas condiciones.-----

CUARTA: Son obligaciones del alumno que realiza prácticas en la Universidad Nacional de La Plata:

a) Conocer y respetar las reglamentaciones vigentes en la "FAU"; b) Conducirse conforme las pautas propias de la misma; c) Mantener confidencialidad respecto de la información a la que acceda; d) Comunicar a los tutores cualquier circunstancia que afecte el normal desarrollo de la Práctica Supervisada; e) Asistir a las reuniones para las cuales sea citado por el Tutor Externo; f) Presentar al Tutor Académico un informe escrito donde conste la actividad realizada y la autoevaluación de las habilidades adquiridas luego de la finalización de la Práctica Supervisada obligatoria.-----

QUINTA: La "FAU" no asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza u origen, que pudieran sufrir los alumnos durante su permanencia en sus instalaciones.

SEXTA: El personal afectado y designado por cada una de las partes mantendrá su dependencia económica de aquella que lo haya designado. El presente no implica disponibilidad presupuestaria ni erogación económica alguna por ninguna de las partes.-----

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de la última firma de las autoridades competentes por cada una de las partes signatarias y se considerará automáticamente prorrogado, si seis (6) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindir el mismo mediante comunicación escrita en forma fehaciente con una antelación no inferior a sesenta (60) días, no generándose por tal circunstancia, para ninguna de las partes derecho indemnizatorio alguno.-----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.-----

OCTAVA: Responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, la

5



Esp. Arq. Fabiana CARBONARI, Secretaria de Investigación y Posgrado de la "FAU".-----

NOVENA: Publicidad-----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>, y por la Universidad Nacional del Litoral el enlace a su portal institucional en <https://www.fadu.unl.edu.ar>-----

DECIMA: A todos los efectos legales las partes fijan como domicilios los mencionados inicialmente, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la parte demandada, en caso de conflicto de interpretación y/o aplicación del presente convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes en el mismo. -----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.-----

Por Universidad Nacional del Litoral

Dr. Ing. Enrique Mammarella

Rector UNL

Fecha: 11/11/19

Por Universidad Nacional de La Plata

Ing. Marcó Daniel Actis

Vicepresidente Institucional UNLP

Fecha: 7/2/2020

Esp. Arq. Sergio Cosentino

Decano Facultad de Arquitectura,

Diseño y Urbanismo - UNL

Fecha:

Arq. Fernando Gandolfi

Decano Facultad de Arquitectura,

y Urbanismo - UNLP

Fecha: 10/12/19



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Entre la **Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología** representada en este acto por su presidente **Dr. Mario Rodríguez Sanmartino, DNI 8.371.368**, con domicilio legal en Calle Vicente López N ° 1878 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la **"AAOT"** por una parte, y la **Universidad Nacional de La Plata**, con domicilio en Av. 7 Nro 776, Ciudad de La Plata, en adelante **"UNLP"** representada en este acto por el **Vicepresidente del Área Institucional Dr. Marcos Actis**, con la conformidad del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas **Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat**, por la otra, se suscribe el presente Convenio Específico sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio Específico es establecer la vinculación entre las partes, con el objetivo de desarrollar y certificar en forma conjunta las actividades de postgrado (cursos de formación, actualización, perfeccionamiento y maestrías) en el ámbito de la AAOT y la UNLP.

SEGUNDA: Las partes certificarán los títulos de especialistas, a cuyo fin la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP seleccionará a un Profesor Titular o Adjunto de una cátedra, de contenido afín a la especialidad, para integrar las Juntas Evaluadoras previstas por la AAOT.

TERCERA: Las actividades de postgrado estarán destinadas para los Profesionales socios de la AAOT, y su implementación será responsabilidad directa del Dr. Mario Rodríguez Sanmartino, presidente de la AAOT y el Prof. Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

CUARTA: El desarrollo y el cronograma de las actividades estarán a cargo del Equipo Directivo de cada una de ellas, bajo las normas éticas que rigen las funciones profesionales médicas, respetando las establecidas para los procesos judiciales y disponiéndose medidas adecuadas para preservar la seguridad de los profesionales.

QUINTA: Se nombra como responsable ad hoc de la ejecución del presente convenio, por parte de la UNLP, al Director del Departamento de Postgrado, Prof. Dr. Vicente Primerano.

SEXTA: Se autoriza al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP, Prof. Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat, a firmar acuerdos accesorios, en caso de que fueren necesarios en la ejecución del presente convenio.

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años a partir de su firma, renovable por un periodo igual si las partes no manifestaren en contrario. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo, en la noticia correspondiente, un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>

NOVENA: A los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados ut supra, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someten para su interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de noviembre de 2019.


JUAN ÁNGEL BASUALDO FARJAT


Susana A. Roldán


Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO ESPECÍFICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Ing. Marcos Actis, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO de la UNLP, representada en este acto por su Decano Dr. Ricardo O. Etcheverry, en adelante LA FACULTAD, y el Foro Regional Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle 11 N° 638 Piso 1 de la ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su presidente, Dr. Fernando PINI, su Secretario, Dr. Gustavo PIUMA y su Tesorero, Cr. Mario CABITTO a través del Programa Provincial de Incentivos a la Generación de Energía Distribuida, representado en este acto por su Coordinador Ejecutivo, Cr. Ricardo LOSPINNATO, en adelante FREBA/PROINGED; acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico**, en el marco del convenio celebrado entre las partes, con fecha 22 de octubre de 2018, que se registrá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1°: De común acuerdo, FREBA/PROINGED y LA FACULTAD, acuerdan en celebrar el presente convenio de cooperación y asistencia técnica, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 2°: A fin de lograr el objetivo planteado en el **ARTÍCULO 1°**, LA FACULTAD se compromete a desarrollar la siguiente propuesta técnica:

- Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental de un Parque Solar Fotovoltaico de hasta 500 kWp, a instalarse en predio ubicado sobre la Ruta Nacional n° 33, próximo a la localidad de Cañada Seca, en jurisdicción del partido de General Villegas, provincia de Buenos Aires.
- El estudio se llevará a cabo en todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 11.723 (Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la provincia de Buenos Aires; Ley Provincial N° 11.769 (Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires; Resolución N° 477/00, de la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires.
- El producto final, se entregará en tres (3) copias en versión original, tamaño de papel A4, en letra Arial tamaño 11, márgenes simétricos. Las páginas estarán todas numeradas en el

margen inferior derecho. Los planos, en caso de corresponder se presentarán en tamaño A3/A2, anillados. Además se entregará una versión digital del estudio.

- El estudio estará firmado en cada una de las hojas, por el responsable del mismo, quien deberá ser un profesional inscripto en OPDS.

ARTÍCULO 3°: las actividades de la propuesta técnica se cotizan en \$ 58.500 (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS), pagaderos en la cuenta bancaria de LA FACULTAD CUIT: 30-54666670-7; CBU 0110030320003000390234, del Banco de la Nación Argentina (BNA).

ARTÍCULO 4°: A fin de lograr el objetivo planteado en el **ARTÍCULO 1°**, **FREBA/PROINGED** se compromete a:

- Realizar un anticipo del 50%, \$ 29.250 (PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA), en concepto de anticipo y con plazo máximo de pago de 10 (diez) días de firmado el presente convenio.
- Realizar un pago del 40%, \$ 23.400 (PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS), contra la entrega del Estudio de Impacto Ambiental del parque solar fotovoltaico para su presentación ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable de la provincia de Buenos Aires (OPDS), con un plazo máximo de pago de 10 (diez) días contados a partir de la entrega de la documentación por parte de la FACULTAD.
- El saldo restante del 10%, \$ 5.850 (PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA), se abonará contra el otorgamiento de la Declaratoria de Impacto Ambiental por parte de la OPDS. El pago se realizará en un plazo máximo de 10 (diez) días contados a partir de la fecha del dictado de la resolución administrativa.
- Informar la precisa identificación de los polígonos donde se instalará el parque fotovoltaico.
- Indicar las personas de contacto en la localidad, a efectos de facilitar la identificación en campo del polígono y asegurar el acceso al predio.
- Entregar Proyecto Ejecutivo o Indicativo según la modalidad prevista para llevar a cabo la invitación privada para presentación de ofertas para la ejecución de las obras del parque solar fotovoltaico. Los proyectos, incluirán la documentación gráfica y escrita que permita interpretar las características técnicas y constructivas de las instalaciones que serán objeto del Estudio de Impacto Ambiental. El Proyecto Ejecutivo o Indicativo, según corresponda, serán entregado en papel con membrete de FREBA/PROINGED y en formato editable que permita su incorporación al Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 5°: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente LA FACULTAD designa como responsables ad-hoc para su seguimiento al Sr. Edgardo María José Giani, (DNI: 13.876.837) y al Sr. Luis María Forte (DNI: 11.231.705)

ARTÍCULO 6°: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

ARTÍCULO 7°: La suscripción al presente Convenio Específico no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

ARTICULO 8°: El presente Convenio Específico tendrá una duración de 6 (seis) meses a partir de la fecha de su suscripción, correspondiendo a los responsables "ad-hoc" solicitar su renovación con treinta (30) días de antelación al vencimiento, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, si ninguna de las partes declara su voluntad expresa en contrario. Sin perjuicio de la duración del presente convenio, el plazo para la entrega de la documentación correspondiente a la propuesta técnica descrita en el Artículo 2°, será de 30 (treinta) días, contados a partir de la firma del presente.

ARTÍCULO 9°: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Específico en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante lo, cual deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/ o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.

ARTÍCULO 10°: Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan

expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Acuerdo, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los...14...días del mes de...febrero...de 2020.



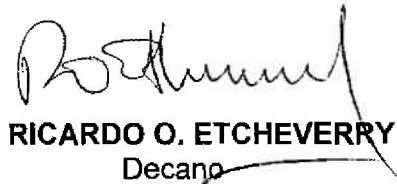
Dr. FERNANDO PINI
Presidente
FREBA/PROINGED



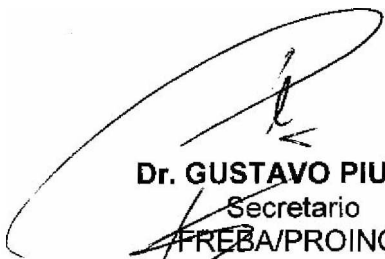
Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Universidad Nacional de La Plata



Cr. RICARDO LOSPINNATO
Cordinador Ejecutivo
FREBA/PROINGED



Dr. RICARDO O. ETCHEVERRY
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata



Dr. GUSTAVO PIUMA
Secretario
FREBA/PROINGED



Cr. MARIO CABITTO
Tesorero
FREBA/PROINGED

CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, LA FACULTAD DE
CIENCIAS NATURALES Y MUSEO Y LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Presidente Dr. Arq. FERNANDO TAUBER, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante la "UNLP", la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO de la UNLP, representada en este acto por su Decano Dr. Ricardo O. ETCHEVERRY, en adelante la "FACULTAD", y la COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la CIC, representada en este acto por su Presidente el Ing. Alberto Joaquín TORRES, con domicilio legal en calle 526 e/ 10 y 11 S/N de la Ciudad de La Plata; acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico**, sobre la base del Convenio Marco firmado entre la Universidad Nacional de La Plata y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, el 07 de Junio del año 2010, que se registrá por los siguientes artículos:

CONSIDERANDO

- Que el Museo de La Plata, hoy integrado en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la UNLP y cuya creación antecede a ambas instituciones firmantes, ha sido concebido desde sus inicios como un ámbito apropiado para el desarrollo y ejecución de las distintas ramas de las Ciencias Naturales, constituyéndose en una escuela de investigación de renombre internacional que albergara estas disciplinas alrededor de personalidades científicas de reconocido prestigio;
- Que por sus particulares características e infraestructura permitió a lo largo de los años el crecimiento y desarrollo y consolidación de múltiples grupos de investigación, potenciando la unión entre los mismos en forma racionalizada a

través de la incorporación y uso común de instrumental y equipamiento de mediana y alta complejidad;

- Que como institución universitaria el Museo conforma una unidad indivisible con la Facultad de Ciencias Naturales, albergando en su ámbito centros de doble dependencia y asociados, laboratorios de investigación, además de las Divisiones Científicas;
- Que su singularidad se cimienta en indisoluble vínculo por el que se entrelazan sus valiosas colecciones, permanentemente nutridas por sus investigadores y personal de apoyo, con la investigación y la extensión universitaria, en un todo de acuerdo con las metas y principios constitutivos que la UNLP promueve a través de su Estatuto;
- Que, sumado a ello, la FACULTAD cuenta con el 50% de los doctorandos de la UNLP, que nutren la masa crítica de científicos de alta calificación a cuya promoción y consolidación ambas instituciones firmantes aspiran como meta común;
- Que en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo se desempeñan numerosos investigadores y personal de apoyo de la CIC y que resulta indispensable que continúen su importante labor, manteniendo su lugar de trabajo y pudiendo participar de las diferentes convocatorias que realice la CIC;
- Que desde la creación de la CIC ambas instituciones han mantenido una íntima vinculación, cuyo sostenimiento ambos firmantes convienen en mantener y reforzar, sin perjuicio de que las particulares características del MLP como museo universitario, excedan los encuadres reglamentarios actualmente vigentes (para la CIC);

Por lo anteriormente dicho, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Propender en forma conjunta al sostenimiento de los vínculos tradicionalmente existentes entre el Museo de la Plata de la FACULTAD - UNLP y la CIC y reafirmar su voluntad de fortalecer los mismos en la colaboración recíproca en

pro de la realización de metas comunes, manteniendo su individualidad institucional.-----

SEGUNDA: Reafirmar su voluntad de cooperación entre ambas instituciones, en base al reconocimiento del rol del Museo de La Plata como instrumento eficaz para el desarrollo de las ciencias, manteniendo el esquema de vinculación asociativa existente hasta la fecha, en consonancia con lo dispuesto en el art. 2, inc. D del Decreto Ley 1291/58 y sus modificatorias.-----

TERCERA: Establecer que el Personal de Apoyo, Profesionales y Técnicos, pertenecientes a la CIC que se desempeñan en grupos de investigación y áreas de servicios del Museo de La Plata continúen desarrollando sus actividades bajo la dirección del Decano de la FACULTAD y del Director del Museo de La Plata. Establecer que el Museo de La Plata está habilitado como lugar de trabajo con el fin de que el personal de la CIC pueda participar de las diferentes convocatorias para la provisión de recursos humanos y financiamiento de proyectos a realizar por la CIC.

CUARTA: Establecer que la CIC disponga de los espacios del Museo de La Plata para desarrollar actividades de difusión de sus actividades con la participación de investigadores, becarios y personal de apoyo que se desempeñan en los ámbitos de la FACULTAD.-----

QUINTA: La FACULTAD designa como responsable "ad hoc" de la ejecución y seguimiento de las tareas, conforme lo normado por la ordenanza 295/18 a la Directora del Museo de La Plata, Dra. Analía Lanteri, por un lado, y por la CIC a la persona que revista el cargo de Vicepresidente de la Comisión, por el otro.-----

SEXTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y a la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires mediante la dirección de su portal institucional <https://www.gba.gob.ar>.-----

SEPTIMA: La suscripción al presente Acuerdo no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.-----

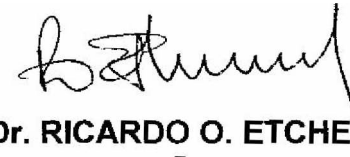
OCTAVA: El presente Convenio Específico tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción. El mismo podrá ser prorrogado automáticamente en forma indefinida y por idénticos períodos, si ninguna de las partes declara su voluntad expresa, en contrario.-----

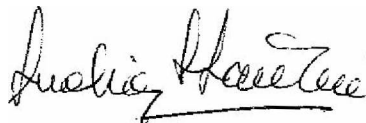
NOVENA: En todo lo no resuelto por el presente Convenio Especifico será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Marco que vincula a las partes, suscripto el 07 de Junio del año 2010.-----

En prueba de conformidad se firman dos (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Septiembre de 2019.


Ing. ALBERTO J. TORRES
Presidente
Comisión de Investigaciones Científicas


Dr. FERNANDO TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata


Dr. RICARDO O. ETCHEVERRY
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata


Dra. ANALÍA LANTERI
Directora Museo de La Plata
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO ESPECÍFICO

ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y FLUXA S.A.

De una parte, **FLUXA S.A.**, -en adelante **EMPRESA**- , con domicilio en la calle Adolfo Alsina N° 1289, Piso 10°, Dpto "G" (CP 1088), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Apoderado, el Sr. Miguel Ángel Wuignier, DNI 8.492.871 y por la otra, **La Universidad Nacional de La Plata** – en adelante **UNLP**- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, la Sra. Decana de la Facultad de Informática, **Lic. Patricia Pesado**;

EXPONEN Acordar suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este convenio específico consiste en aunar esfuerzos y llevar a cabo actividades de cooperación, complementación e intercambio de desarrollos y soluciones tecnológicas, buscando la excelencia e innovación, aplicadas a la funcionalidad de los equipos desarrollados o a desarrollarse. Esta cooperación y complementación entre las partes se traduce en la participación conjunta en la oferta, implementación y operación de las soluciones tecnológicas a desarrollar teniendo como finalidad los siguientes objetivos:

- Desarrollar productos de tecnología destinados a Organismos Públicos para respaldar y aplicar en el ámbito de la Seguridad Vial, particularmente equipos de control y seguridad, haciendo base en el propio laboratorio de investigación y desarrollo de la EMPRESA.
- Evaluar e investigar la aparición de nuevas tecnologías tanto en el ámbito nacional como en el exterior.
- Definir potenciales servicios para la operación y mantenimiento de las soluciones que se desarrollen en conjunto con las partes.
- Actuar en concordancia con las regulaciones vigentes en la materia y producir equipamientos que se homologuen en los organismos de control del país.

SEGUNDA:

Unidad Ejecutora: La UNLP designa al LINTI (Laboratorio de Investigación en Nuevas Tecnologías



Informáticas) de la Facultad de Informática para llevar adelante la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio Específico.-----

Actividades: Durante el plazo de ejecución del presente Convenio Específico, se llevará a cabo las actividades de investigación, desarrollo con el aprovechamiento de eventuales beneficios económicos, objetos del presente, que se desarrollen exclusivamente en ámbitos de la UNLP y la EMPRESA, según las necesidades que se requieran.-----

Confidencialidad: Las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas de carácter confidencial pertenecientes a la otra parte o a terceros a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente Convenio Específico. -----

La información confidencial estará definida como cualquier objeto, gráfico, información escrita, información verbal u otra recibida en forma tangible o asimilable a esta, que haya sido identificada por las partes como Información Confidencial.-----

La obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- i. Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público, por medios diferentes de una actividad no autorizada; o se trate de información que obre en poder de una parte y no esté sujeta a obligaciones de secreto y no haya sido obtenida de la otra parte; o se trate de información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición de la autoridad o tribunales de justicia.-----
- ii. Si la Información o cualquier parte de ella es legalmente obtenida por una de las partes de una tercera parte o partes sin infracción de este acuerdo, demostrando que la tercera parte es una fuente legal de Información.-----
- iii. Si la Información o cualquier parte de ella fue conocida por una parte antes de su divulgación por la otra parte, siempre que la primera sea capaz de acreditar dicho conocimiento. -----

TERCERA: financiamiento -----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Sr. Director del LINTI de la Facultad de Informática, **Lic. Francisco Javier Díaz**.-----



QUINTA: publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

SEXTA: resolución de controversias -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.-----

SÉPTIMA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de **cuatro (4) años**. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto.-----

Por **FLUXA S.A.**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Miguel Ángel Wuignier
Apoderado
Fecha:

Dr. Ing. Marcos Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha: 7/6/20

Por **Facultad UNLP**

Lic. Patricia PESADO
Decana Facultad de Informática
Fecha:

CONVENIO ESPECÍFICO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

MICROVIDAS S.R.L.

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Ing. MARCOS ACTIS, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la FACULTAD DE CIENCIAS CIENCIAS NATURALES Y MUSEO de la UNLP, representada en este acto por su Decano Dr. RICARDO O. ETCHEVERRY, en adelante LA FACULTAD; y MICROVIDAS S.R.L., en adelante, LA EMPRESA, con domicilio legal en Coronel Loza 7198 Parque industrial Los polígonos de la Ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por su apoderado Biotec. RODRIGO HORACIO MONELLA, acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico**, que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1°: De común acuerdo, LA EMPRESA y LA FACULTAD acuerdan en celebrar el presente convenio de cooperación y asistencia técnica cuyo objeto será realizar estudios y análisis de pruebas experimentales y bioensayos con cepas nativas del hongo entomopatógeno *Isaria fumosorosea* vinculados al desarrollo de un futuro insumo biológico para control de insectos plaga de la agricultura, que serán llevados a cabo por LA EMPRESA para su propio interés, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 2°: A fin de lograr el objetivo planteado en el **ARTÍCULO 1°**, LA FACULTAD se compromete a cumplir la propuesta técnica desarrollada en el **ANEXO I – PLAN DE TRABAJO: “Formulación y producción a nivel de escalado comercial de cepas de *Isaria fumosorosea* nativas para el desarrollo de un insumo biológico en base de hongos entomopatógenos para el control de mosca blanca y pulgones en cultivos hortícolas”**.

ARTÍCULO 3°: las actividades de la propuesta técnica se cotiza en \$40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100), pagaderos en la cuenta bancaria de LA FACULTAD CUIT: 30-54666670-7; CBU 0110030320003000390234, del Banco de la Nación Argentina (BNA).



ARTÍCULO 4°: A fin de lograr el objetivo planteado en **ARTÍCULO 1°** LA EMPRESA se compromete a:

- Realizar un anticipo del 50%: \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100) con plazo máximo de pago de 10 (diez) días de firmado el presente convenio.
- El saldo restante del 50%: \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100) se abonará contra entrega del Informe Final.


ARTÍCULO 5°: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente el Sr. Decano, responsable natural de supervisión del convenio, designa como responsable "ad hoc" para su seguimiento, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, a la Dra. Claudia C. López Lastra por un lado, y LA EMPRESA al Biotec. Rodrigo Horacio Monella por el otro.

ARTÍCULO 6°: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

ARTÍCULO 7°: Cada parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, su "know-how", sus sistemas de computación, diseños, modelos, marcas, obras, creaciones y/u otros resultados protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

Se entenderá por resultados de investigación los datos, conocimientos y/o información, generados por el equipo de trabajo a partir de la ejecución de las acciones previstas en el plan de trabajo del Anexo I, tangibles o intangibles, cualquiera sea su forma o naturaleza, así como cualquier derecho unido a ellos, incluidos los derechos de propiedad intelectual, tales como derechos de autor, derechos sobre diseños y modelos industriales, patentes, u otras formas de protección semejantes que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

La propiedad sobre los mencionados resultados de investigación surgidos del presente convenio pertenecerá a las partes conforme al aporte inventivo efectuado por cada una de ellas.



ARTÍCULO 8°: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

ARTÍCULO 9°: Las Partes se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica ni de ningún otro carácter, sea con fines comerciales o científicos, originada en la otra Parte, anterior o subsiguiente a la firma del presente.

Las Partes se comprometen a no revelar el resultado de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio.

Las Partes se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

La confidencialidad sobre los resultados regirá por el período de duración de este convenio y durante cinco (5) años con posterioridad al mismo, salvo que las partes de común acuerdo y por escrito sean relevadas sobre aspectos de la información desarrollada que podrán divulgarse o publicarse y en que forma; o luego de concluido el proyecto, en todos aquellos casos en que la información hubiere caído en dominio público.

ARTÍCULO 10°: La suscripción al presente Acuerdo no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

ARTÍCULO 11°: El presente Convenio Específico tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción, correspondiendo al responsable "ad-hoc" solicitar su renovación por un único período con treinta (30) días de antelación a su vencimiento, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, informando de tal intención a la otra parte.

ARTÍCULO 12°: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Específico en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación. Esta denuncia no dará

derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/ o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.

ARTÍCULO 13°: Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Acuerdo, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

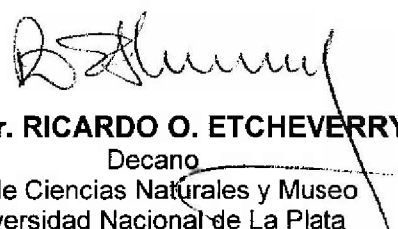
En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de de 2019.



Biotec. RODRIGO H. MONELLA
Apoderado
Empresa Microvidas S.R.L.



Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Universidad Nacional de La Plata



Dr. RICARDO O. ETCHEVERRY
Decano
Fac. de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

ANEXO I PLAN DE TRABAJO

Formulación y producción a nivel de escalado comercial de cepas de *Isaria fumosorosea* nativas para el desarrollo de un insumo biológico en base de hongos entomopatógenos para el control de mosca blanca y pulgones en cultivos hortícolas.

Objetivos

Realizar estudios y análisis de pruebas experimentales y bioensayos con especies nativas del hongo entomopatógeno *Isaria fumosorosea* vinculados al desarrollo de un futuro insumo biológico para control de insectos plaga de la agricultura, que serán llevados a cabo por Microvidas S.R.L.

- **Empresa:** Microvidas S.R.L.
- **Posibles destinatarios:** Pequeños, medianos y grandes productores hortícolas, comunidad en general, técnicos extensionistas, ministerio de asuntos agrarios, cooperativas agrícolas, INTA, etc.
- **Usos y aplicaciones:** Para el control de insectos plaga de cultivos hortícolas: pulgones, mosca blanca. Estos organismos son en general compatibles con enemigos naturales y no afectan a benéficos ni son patógenos de plantas.
- **Ventajas:** Inocuos para el medio ambiente y enemigos naturales e insectos benéficos. Fáciles de producir en forma masiva en sustratos solidos como cereales, puede ser usado arroz, avena u otros sustratos. Se pueden preservar con refrigeración y en oscuridad hasta 6 meses a 1 año o más de acuerdo al caso. Tienen amplio espectro de plagas susceptibles. Los insumos y el equipamiento necesario básico son en general accesibles y están disponibles. Si bien el registro para su liberación debido a que las pruebas requeridas tienen costos muy elevados, pero para realizar aplicaciones experimentales no es requerido en los sitios de las quintas de los productores.
- **Datos experimentales y antecedentes:** Por parte de nuestro equipo de investigación y extensión se han realizados aplicaciones a campo experimentales con resultados preliminares exitosos, en el marco de los proyectos de extensión/ investigación en los años 2012, 2014, 2016 y 2018, con resultados preliminares exitosos, estos han sido presentados en varios congresos nacionales e internacionales de Extensión y en una publicación que se lista al final en el ítem publicaciones.

Antecedentes de registros de micoinsecticidas en el país

Productos formulados a nivel comercial en base de *Beauveria bassiana* recientemente aprobados por SENASA (2018) y lanzados al mercado de la Argentina para control de hormiga y picudo de algodónero MUM Tech (Agro Advanced Technology).

Actualmente está en etapa de registro en SENASA por artículo 14 *Isaria fumosorosea* de Brasil por la empresa Koppert.

- Existen como otros antecedentes productos micoinsecticidas registrados y producidos en Brasil, Colombia y en Cuba en sustrato de arroz / y de otros cereales (sustrato sólido) para control de insectos plagas de agricultura.

Actividades a desarrollar

Para la formulación de este producto se probarán co-adyuvantes diferentes y la etapa de escalado a nivel masivo en fermentadores de gran magnitud (desde 20 a 2000 litros en fermentadores) serán de los realizados en las instalaciones de la empresa Microvidas SRL, mientras que una primera etapa de los cultivos en medio sólido y luego en líquido en Erlenmeyers (1 litro) en agitación rotatoria continua por 15 días será realizado en el CEPAVE. Las pruebas de viabilidad de los cultivos así como los bioensayos contra mosca blanca y pulgones (Insecta: Hemiptera) como principales insectos "blanco" se realizarán bajo invernáculo y a campo en escala experimental como tareas del equipo de investigación en el CEPAVE.

Costos a abonar por Microvidas S.R.L.

Primer Semestre: 1 pago de \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100)

Segundo semestre: 1 pago de \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100)

Equipo de trabajo

Responsable: Dra. Claudia López Lastra

Integrantes: Romina Manfrino, Julieta Tornesello, Mariana Mendiburu

Trabajos relacionados con la temática publicados por el grupo de investigación en Hongos Entomopatógenos del CEPAVE

- D'Alessandro C.P., Jones, L., Humber, R.A., López Lastra, C.C. and Sosa Gómez, D.R. 2013. Characterization and phylogeny of *Isaria* spp Straits (Ascomycota: Hypocreales) using ITS1- 5.8S-ITS2 and elongation factor alpha 1- sequences . *Journal Basic Microbiol.* 53: 1-11.
- D'Alessandro C.P., S. Padín, M.I. Urrutia and C.C. López Lastra, 2010. Interaction of fungicides with the entomopathogenic fungus *Isaria fumosorosea* *Biocontrol Science and Technology*, 21, 2: 189-197.
- Díaz, B.M., López Lastra, C.C. Oggerin, M., Nebreda, M., Fereres, A. y V. Rubio. 2008. Identificación de Hongos Entomopatógenos asociados a Pulgones en cultivos hortícolas. *Boletín de Plagas* 34: 287- 296.




- Diaz, M.B.; M. Oggerin; C.C. López Lastra, V. Rubio; A. Fereres, Characterization and virulence of *Lecanicillium lecanii* against different aphid species. *Biocontrol*. Publicado on line 9-4-09. DOI 10.1007/s10526-009-9218-9
- Jensen, A., Eilenberg, J. and López Lastra, C.C. 2009. Differential divergences of obligately insect- pathogenic Entomophthora species from fly and aphid and fly hosts. *FEMS Microbiological Letters* 300: 180- 187.
- López Lastra, C.C. & Scorsetti, A.C. 2007. Revisión de los hongos Entomophthorales (Zygomycota: Zygomycetes) patógenos de insectos de la República Argentina. Publicado (Bol. Soc. Bot. Arg. 42(1-2):33-37.
- Manfrino R.G., J.L. Hatting, R. Humber, C.E. Salto & López Lastra C.C.. 2014. Natural occurrence of entomophthoroid fungi, (Entomophthoromycota) of aphids (Hemiptera: Aphididae) on cereal crops in Argentina. *Annals of Applied Biology* 164, 151–158
- Manfrino Romina G., Gutierrez Alejandra C. & López Lastra Claudia C. 2018. First reports of *Zoophthora radicans* (Entomophthoraceae) and *Metharhizium rileyi* (Clavicipitaceae) as pathogens of *Plutella xylostella* (Lepidoptera: Plutellidae) in Argentina. *Revista Mexicana de Biodiversidad*, 89: 619-624.
- Manfrino Romina G., Leticia Zumoffen, César E. Salto, Claudia C. López Lastra. *Revista Argentina de Microbiología: "Natural occurrence of entomophthoroid fungi of aphid pests of Medicago sativa L. in Argentina"*. 46(11) 49-52.
- Manfrino Romina G., Schuster Christina, Saar Katharina, López Lastra Claudia C. & Leclerque Andreas. 2018. Genetic characterization, pathogenicity and benomyl susceptibility of *Lecanicillium* fungal isolates from Argentina. *Journal of Applied Entomology*. <https://doi.org/10.1111/jen.12580>
- Manfrino, R. G.; Gutiérrez, A. C.; Steinkraus, D.; Salto, C. E. y López Lastra C. C. 2014. Prevalence of entomophthoralean fungi (Entomophthoromycota) of aphids (Hemiptera: Aphididae) on solanaceous crops in Argentina. *Journal of Invertebrate Pathology*, 121: 21-23. DOI: 10.1016/j.jip.2014.06.003.
- Manfrino, R.G., Zumoffen, L., Salto, C., and López Lastra, C.C. 20134. Potential plant-aphid-fungal associations aiding conservation biological control of cereal aphids in Argentina. *International Journal of Pest Management*, 59, No. 4, 314–318.
- Morales, I., Aguado, J.M., Diaz, B.M., Nebreda, M., López Lastra, C.C., Goldarazena, A., Sánchez, J.A., Pineda, A., Marcos-García, M.A., Fereres, A. 2007. Principales agentes de biocontrol de pulgones en cultivos de lechuga en la zona centro de España. Consideraciones sobre su conservación. *Horticultura* 201: 46-49.
- Schapovaloff, M.E. *Insect Science* M. E. Schapovaloff, L. F. A. Alves, A. L. Fanti, R. A. Alzogaray and C. C. López Lastra 2014. Susceptibility of adults of *Hedypathes betulinus* to entomopathogenic fungi *Beauveria bassiana*, *Metarhizium anisopliae* and *Purpureocillium lilacinum*. *J. Insect Science*. 14 (127).
- Scorsetti, A.C. Humber R.A., De Gregorio C and López Lastra, C.C. 2008. New records of entomopathogenic fungi infecting *Bemisia tabaci* and *Trialetrodes vaporariorum* pest of horticultural crops, in Argentina. *Biocontrol* 53: 787-796.
- Scorsetti, A.C. Jensen A.B., López Lastra, C.C. and Humber R.A. 2011. First report of *Pandora neoaphidis* resting spore formation *in vivo* in aphid hosts, *Fungal Biology* (2011), doi:10.1016/j.funbio.2012. 116: 196-203.
- Scorsetti, A.C. y López Lastra, C.C. Primer registro del hongo *Neozygites* sp. (Zygomycota: Entomophthorales) patógeno de *Tetranychus urticae* (Acari: Tetranychidae) en la República Argentina. 2007. *Bol. Soc. Arg. Bot.* 42 (3-4) 189-193.
- Scorsetti, A.C., García, J.J., Humber, R.A. y López Lastra, C.C. 2007. Natural occurrence of entomopathogenic fungi (Zygomycetes: Entomophthorales) of aphid (Hemiptera: Aphididae) pests of horticultural crops in Argentina. *Biocontrol* 52:641-655.

- Scorsetti, A.C., Macia, A., Steinkraus, D.C., Lopez Lastra, C.C., 2010. Prevalence of *Pandora neoaphidis* (Zygomycetes: Entomophthorales) infecting *Nasonovia ribisnigri* (Hemiptera: Aphididae) on lettuce crops in Argentina. *Biol. Control* 52, 46–50.
- Sosa-Gómez Daniel R., Claudia C. Lopez Lastra and Richard A. Humber. 2010. An Overview of Arthropod-Associated Fungi from Argentina and Brazil. *Mycopathologia* 170, 1, 61-76. DOI 10.1007/s11046-010-9288-3
- Toledo, A.V, Remes Lenicov, A.M.M. de, and López Lastra, C.C. Host range findings on *Beauveria bassiana* and *Metarhizium anisopliae* (Ascomycota: Hypocreales) in Argentina. 2008. *Boletín de la Sociedad argentina de Botánica (SAB)* 43 (3-4) 211-220.
- Toledo, A.V, Marino, A. and López Lastra, C.C. 2007. Pathogenicity of fungal isolates (Ascomycota: Hypocreales) against *Peregrinus maidis*, *Delphacodes kuscheli* (Hemiptera: Delphacidae) and *Dalbulus maidis* (Hemiptera: Cicadellidae), vectors of maize pathogens. *Mycopathologia* 163: 369- 372.
- Scorsetti, A.C., García, J.J., Humber, R.A. y López Lastra, C.C. 2007. Natural occurrence of entomopathogenic fungi (Zygomycetes: Entomophthorales) of aphid (Hemiptera: Aphididae) pests of horticultural crops in Argentina. *Biocontrol* 52: 641-655.
- Toledo, A.V, Marino, A. and López Lastra, C.C. 2007. Pathogenicity of fungal isolates (Ascomycota: Hypocreales) against *Peregrinus maidis*, *Delphacodes kuscheli* (Hemiptera: Delphacidae) and *Dalbulus maidis* (Hemiptera: Cicadellidae), vectors of maize pathogens. *Mycopathologia* 163: 369- 372.
- López Lastra, C.C. & Scorsetti, A.C. 2007. Revisión de los hongos Entomophthorales (Zygomycota: Zygomycetes) patógenos de insectos de la República Argentina. Publicado (*Bol. Soc. Bot. Arg.* 42(1-2):33-37.
- Scorsetti, A.C. y López Lastra, C.C. Primer registro del hongo *Neozygites* sp. (Zygomycota: Entomophthorales) patógeno de *Tetranychus urticae* (Acari: Tetranychidae) en la República Argentina. 2007. *Bol. Soc. Arg. Bot.* 42 (3-4) 189-193.
- Scorsetti, A.C. Humber R.A., De Gregorio C and López Lastra, C.C. 2008. New records of entomopathogenic fungi infecting *Bemisia tabaci* and *Trialeurodes vaporariorum* pest of horticultural crops, in Argentina. *Biocontrol* 53: 787-796.
- Morales, I., Aguado, J.M., Diaz, B.M., Nebreda, M., López Lastra, C.C., Goldarazena, A., Sánchez, J.A., Pineda, A., Marcos-García, M.A., Fereres, A. 2007. Principales agentes de biocontrol de pulgones en cultivos de lechuga en la zona centro de España. Consideraciones sobre su conservación. *Horticultura* 201: 46-49.
- Toledo, A.V, Remes Lenicov, A.M.M. de, and López Lastra, C.C. Host range findings on *Beauveria bassiana* and *Metarhizium anisopliae* (Ascomycota: Hypocreales) in Argentina. 2008. *Boletín de la Sociedad argentina de Botánica (SAB)* 43 (3-4) 211-220.
- Díaz, B.M., López Lastra, C.C. Oggerin, M., Nebreda, M., Fereres, A. y V. Rubio. 2008. Identificación de Hongos Entomopatógenos asociados a Pulgones en cultivos hortícolas. *Boletín de Plagas* .34: 287- 296.
- Diaz, M.B. ; M. Oggerin; C.C. López Lastra, V. Rubio; A. Fereres, Characterization and virulence of *Lecanicillium lecanii* against different aphid species. *Biocontrol*. Publicado on line 9-4-09. DOI 10.1007/s10526-009-9218-9
- Scorsetti, A.C., Maciá A., Steinkraus, D. C. & López Lastra, C.C. 2009. Prevalence of *Pandora neoaphidis* (Zygomycetes: Entomophthorales) infecting *Nasonovia ribisnigri* (Hemiptera: Aphididae) on lettuce crops in Argentina. En prensa *Biological Control*
- Jensen, A., Eilenberg, J. and López Lastra, C.C. 2009. Differential divergences of obligately insect- pathogenic Entomophthora species from fly and aphid hosts. *FEMS Microbiological Letters* 300: 180- 187.
- C.P. 'Alessandro, S. Padin, M.I. Urrutia and C.C. Lopez Lastra, 2010. Interaction of fungicides with the entomopathogenic fungus *Isaria fumosorosea* *Biocontrol Science and Technology*, 21, 2: 189-197.



- Daniel R. Sosa-Gómez , Claudia C. Lopez Lastra and Richard A. Humber . 2010 . An Overview of Arthropod-Associated Fungi from Argentina and Brazil *Mycopathologia* 170, 1, 61-76. DOI 10.1007/s11046-010-9288-3
- Scorsetti, A.C. Jensen, A.B., López Lastra, C.C. and Humber, R.A. 2011. First report of *Pandora neoaphidis* resting spore formation in vivo in aphid hosts, *Fungal Biology* (2011), doi:10.1016/j.funbio.2012.116: 196-203.
- D'Alessandro C.P., Jones, L., Humber, R.A., López Lastra, C.C. and Sosa Gómez, D.R. 2013. Characterization and phylogeny of *Isaria* spp Straits (Ascomycota: Hypocreales) using ITS1- 5.8S-ITS2 and elongation factor alpha 1- sequences . *Journal Basic Microbiol.* 53: 1-11.
- Manfrino, R.G., Zumoffen, L., Salto, C., and López Lastra, C.C. 2014. Potential plant-aphid-fungal associations aiding conservation biological control of cereal aphids. in Argentina. *International Journal of Pest Management*, 2013, Vol. 59, No. 4, 314-318,
- Manfrino, R.G., Leticia Zumoffen, César E. Salto, Claudia C. López Lastra. *Revista Argentina de Microbiología*: "Natural occurrence of entomophthoroid fungi of aphid pests of *Medicago sativa* L. in Argentina". 46(11) 49-52.
- Schapovaloff, M.E., L. F. A. Alves, A. L. Fanti, R. A. Alzogaray and C. C. López Lastra 2014. Susceptibility of adults of *Hedypathes betulinus* to entomopathogenic fungi *Beauveria bassiana*, *Metarhizium anisopliae* and *Purpureocillium lilacinum*. *J. Insect Science*. 14 (127).
- Manfrino, R. G.; Gutiérrez, A. C.; Steinkraus, D.; Salto, C. E. y López Lastra C. C. 2014. Prevalence of entomophthoralean fungi (Entomophthoromycota) of aphids (Hemiptera: Aphididae) on solanaceous crops in Argentina. *Journal of Invertebrate Pathology*, 121: 21-23. DOI: 10.1016/j.jip.2014.06.003.



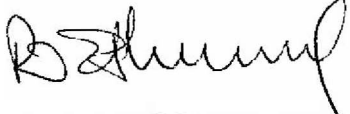
Biotec. RODRIGO H. MONELLA
Apoderado
Empresa Microvidas S.R.L.



Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Universidad Nacional de La Plata



Dra. CLAUDIA C. LÓPEZ LASTRA
Responsable ad-hoc
Fac. de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata



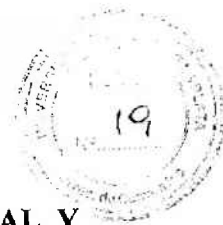
Dr. RICARDO O. ETCHEVERRY
Decano
Fac. de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSITÉ
DE REIMS
CHAMPAGNE-ARDENNE



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE REIMS CHAMPAGNE-ARDENNE REIMS DE FRANCIA -----

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** Representada por su Presidente, el Dr. Fernando A. Tauber, Presidente de la Universidad Nacional de La Plata - en adelante UNLP -, establecido por la Ley N ° 4699/1905, s. Av. 7 n ° 776, La Plata, Argentina y, **LA UNIVERSIDAD DE REIMS CHAMPAGNE-ARDENNE REIMS**, Representado por Guillaume GELLE, Presidente. Correo electrónico: dredi@univ-reims.fr. Tel: +33 (0) 326913954, en lo sucesivo denominado URCA, una institución pública de carácter científico, cultural y profesional (Código de Educación L712-1, L716-1, L718-1). Contacto: Dirección de Relaciones Externas y Desarrollo Internacional Dirección: villa douce, 9, boulevard de la paix, 51097 Reims Cedex, Francia www.univ-reims.fr. -----

Celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: La URCA y la UNLP cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.-----

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:-----

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.-----
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios. -----
- 3) Coedición de publicaciones científicas .-----
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.-----
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSITÉ
DE REIMS
CHAMPAGNE-ARDENNE

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado. -----

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones. -----

QUINTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar> y la dirección que debe aparecer para el sitio web institucional de URCA es <https://www.univ-reims.fr/> -----

SEXTA: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución. -----

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio. -----

SEPTIMA: Cualquier publicación debe mencionar la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, la publicación o documento relacionado producido unilateralmente siempre debe referirse a este acuerdo y debe ser expresamente aprobado por la otra parte, sin incurrir en responsabilidad de este último con respecto al contenido de dicha publicación.-----

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.-----

NOVENA: Cualquiera de las partes puede rescindir este acuerdo mediante un aviso por escrito con seis meses de antelación, ya sea por vía electrónica (mediante una nota adjunta) o por correo postal. Las partes continuarán las acciones en curso en el momento de la terminación, a menos que se consideren expresamente completadas.-----

DECIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término 4 (cuatro) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSITÉ
DE REIMS
CHAMPAGNE-ARDENNE

20

en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.-----

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden tres (3) copias en idioma español, tres (3) copias en idioma francés y tres (3) copias en idioma inglés.-----

Por l'Université Reims Champagne- Por Universidad Nacional de La Plata
Ardenne

P. Guillaume GELLE
Presidente
Fecha :

20/12/2018

Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente
Fecha:



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA, en adelante, "UNLP", creada bajo la Ley N.º 4699/1905, ubicada en Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, representada en este acto por el Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, Vicepresidente Institucional, y el Sr. Patricio Lorente, Secretario General, quien actúa en calidad de responsable natural de este convenio. **Y, UNIVERSITY OF REIMS CHAMPAGNE-ARDENNE REIMS, FRANCE** Institución pública de naturaleza profesional, cultural y científica (Código de educación L712-1, L716-1, L718-1). Contacto: Directorate of External Relations and International Development. Domicilio: villa douce, 9, boulevard de la paix, 51097 Reims Cedex, France www.univ-reims.fr . Representada por su Presidente: Guillaume GELLE. Correo electrónico: dredi@univ-reims.fr , Tel: +33(0)326913954. En adelante, "URCA"-----

Han acordado lo siguiente-----

Que, conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre URCA y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), con fecha _____ las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, que se regirá por las siguientes clausulas: -----

PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES -----

1. Cada institución podrá recibir hasta 4 estudiantes de la universidad contraparte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses. -----

2. El nivel de idioma recomendado de Frances y/o Español será B2 según el Marco Común Europeo de Referencia. -----

3. Los estudiantes de URCA serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen y por lo tanto abonarán allí los gastos de matrícula- si los hubiera-. Estarán exentos de tasas en UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado. -----

Los estudiantes UNLP que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en URCA si toman cursos regulares de Master y/o un nivel inferior.-----

La exoneración indicada ut-supra no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, ni a cursos de doctorado. En ese último caso, queda a criterio de cada Facultad brindarle al alumno algún beneficio económico. -----

Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----



4. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener título en la universidad de destino. -----

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----

a) deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto. -----

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción. -----

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumará el costo de dichos trámites. -----

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad. -----

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos: -----

a) una copia oficial del certificado analítico. -----

b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia. ---

c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno. -----

d) la prueba de dominio del idioma. -----

e) contrato de estudios o programa de trabajo. -----

f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino. -----

g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes. -----

7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato. -----

8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios. -----

9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento. -----

10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad. -----

SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE -----

1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente



autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia. -----

2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes. -----

3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario. -----

4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----

5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumirán el costo de dichos trámites. -----

6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad. La Universidad de origen podrá brindarles a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias. Además, los docentes de URCA necesitaran emitir ordenes de misión como parte de la actividad docente, si realizan un viaje. -----

TERCERA: DISPOSICIONES FINALES -----

1. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Abog. Juan Carlos Martin, Secretario de Relaciones Institucionales -----

2. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>-----

3. Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes. -----

5. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad, y a un solo tenor y efecto, se expiden tres (3) copias en idioma español, tres (3) copias en idioma inglés y tres (3) copias en idioma francés.-----

Por **UNIVERSIDAD DE REIMS** Por **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA CHAMPAGNE-ARDENNE** **PLATA**
REIMS

Pr. Guillaume GELLE
Presidente

Dr. Ing. Marcos D. Actis
Vicepresidente Institucional

Fecha:

Fecha: 6/11/2018

10 DEC. 2019

Sr. Patricio Lorente
Secretario General/Decano

Fecha:



CONVENIO MARCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FUNDACIÓN MUNDO MARINO

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada por su Presidente, Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, y la **FUNDACIÓN MUNDO MARINO**, representado por su apoderada Sra. ANDREA CABRERA, con domicilio en Av. Décima N° 157, San Clemente del Tuyú, Provincia de Buenos Aires, Argentina, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, en Anexos o Convenios Específicos según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos, la duración, el responsable técnico, y el de controlar la ejecución, seguimiento y cumplimiento de los convenios y anexos .

TERCERA: Los Convenios Específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.



CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación científica deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán de beneficio mutuo, salvo acuerdo previo entre ambas partes.

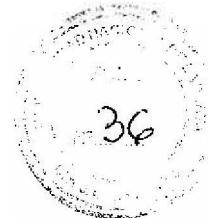
SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. En caso de denuncia anticipada por cualquiera de las partes no otorgará derecho a reclamo alguno a ninguna de las partes.

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y a la Fundación Mundo Marino en <http://www.fundmundomarino.com.ar>.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



DECIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los 11 días del mes de *Septiembre* de 2019.

Sra. **ANDREA CABRERA**
Apoderada
Fundación Mundo Marino

Dr. Arq. **FERNANDO A. TAUBER**
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA
ENTRE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)

PROTOCOLO N° V- 2020

Entre la **CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por su titular, Contador Carlos Francisco BALEZTENA, con domicilio legal en la calle 46 entre 7 y 8, de la Ciudad de La Plata, en adelante "**LA CONTADURIA**", por una parte; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por el Señor Vicepresidente Institucional Ing. Marcos Daniel ACTIS, a través de **LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, prestando conformidad su Decano, Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI, con domicilio legal en la calle 6 Nro. 777 de la ciudad de La Plata, designado como Responsable Ad Hoc a los efectos del seguimiento y ejecución del presente acuerdo, en adelante "**LA FACULTAD**", y conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", convienen celebrar el presente Protocolo en el marco de la Ord. 295/18 de la UNLP, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO

El presente Protocolo se enmarca en el Acuerdo Marco N° 366 suscripto el día 22 de noviembre del 2002, ratificado por Decreto 1470/04, entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y diversas Universidades Nacionales radicadas en la misma y en el Convenio Marco de Colaboración, celebrado oportunamente entre "**LA CONTADURIA**" y "**LA UNIVERSIDAD**", aprobado por Resolución del Contador General N° 1074/07 de fecha noviembre de 2007. La presente gestión se encuadra en los términos del artículo 18 inciso 2°, apartado a) de la Ley N° 13981 de la Pcia. de Bs. As. y su Decreto Reglamentario N° 59/19-----

SEGUNDA: OBJETOS

1. Brindar asistencia técnica y capacitación a los usuarios de los Organismos de la Administración Pública Provincial, sobre la correcta utilización del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires (SIGAF PBA) y la adecuada interpretación de la normativa legal vigente en materia de administración financiera.-----

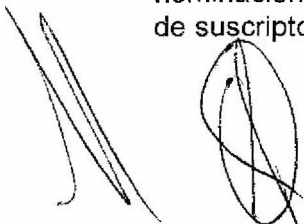
2. Mantener actualizado el estado de situación sobre la implementación del SIGAF PBA en cada uno de los Organismos de la Administración Pública Provincial, como así también realizar relevamiento, informes y reportes mensuales sobre los mismos.
3. Detectar y elevar oportunidades de mejoras en el sistema en base al análisis de los circuitos y procedimientos administrativos llevados a cabo en la tramitación de actuaciones.
4. Elaborar documentos funcionales y realizar pruebas en ambientes bajos a fin de validar la puesta en producción de los nuevos desarrollos que se realicen en el SIGAF PBA.
5. Analizar expedientes de pago remitidos a intervención del Director Delegado relacionados con sueldos, horas extras, viáticos y movilidad, anticipos jubilatorios, servicios básicos, pagos derivados de contrataciones, contrataciones personales, entre otras.
6. Analizar expedientes de órdenes de compra.
7. Analizar expedientes relacionados con altas patrimoniales.
8. Analizar expedientes relacionados a cajas chicas (creación, reposición y cierre).
9. Efectuar el control aritmético de liquidaciones en general en el marco de la Ley 10430 y demás regímenes especiales vigentes.
10. Asistir al Director Delegado para la realización de arqueos de fondos y valores.

TERCERA: RECURSOS HUMANOS

“LA FACULTAD” proporcionará los recursos humanos necesarios a tales fines, afectando un equipo técnico al cumplimiento del presente, previo acuerdo con “LA CONTADURIA” en cuanto a su integración. Por su parte “LA CONTADURIA” brindará al grupo citado los elementos necesarios para el desarrollo de la tarea encomendada. -----

CUARTA: DIRECCIÓN TÉCNICA

La supervisión técnica del Programa estará a cargo de un Coordinador designado por “LA FACULTAD” y de un Coordinador designado por “LA CONTADURIA”. La nominación de los mismos se realizará mediante “Nota”, dentro de los diez (10) días de suscripto el presente Protocolo.-----



QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA FACULTAD

Corresponde a "LA FACULTAD": brindar la asistencia técnica propia al Objeto del presente Protocolo así como también: A) administrar el registro de los postulantes a participar de los equipos técnicos, B) seleccionar los postulantes en forma concomitante con "LA CONTADURÍA" para la composición de los equipos técnicos, C) Contratar un seguro de vida, en los términos de la legislación vigente, que cubra las contingencias propias de las actividades que realicen los equipos técnicos en el marco del desarrollo de sus tareas.-----

SEXTA: TAREAS DEL COORDINADOR de LA FACULTAD

Elaborar el Plan de Funcionamiento y Evaluación del desempeño de los equipos técnicos en las diferentes delegaciones de esta Contaduría General, como así también diseñar un tablero de control y seguimiento con indicadores de gestión, a los efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos, con base en la Dirección General de Control Contable de esta Contaduría General.-----

SEPTIMA: ACTA DE FINALIZACION

"LAS PARTES" suscribirán un Acta de Finalización dando cuenta de los resultados alcanzados y el cumplimiento de los objetivos propuestos.-----

OCTAVA: VIGENCIA

La duración del presente Protocolo será de doce (12) meses, contados a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, con opción a continuarlo a pedido de "LA CONTADURIA", de acuerdo a sus necesidades.-----

Ambas partes podrán rescindir el presente Programa de Asistencia Técnica unilateralmente, notificando en forma fehaciente tal decisión con TREINTA (30) días hábiles de antelación, no generando ello derecho a reclamo alguno por la otra parte.---

NOVENA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

De acuerdo con las prestaciones efectivamente realizadas por "LA FACULTAD", "LA CONTADURIA" abonará a "LA FACULTAD" la suma de pesos dieciocho millones trescientos dieciocho mil cuatrocientos cinco (\$18.318.405) por el servicio de asistencia técnica comprometido, suma cancelable en doce (12) cuotas iguales de pesos un millón quinientos veintiséis mil quinientos treinta y cuatro (\$ 1.526.534), a abonarse a mes vencido y contra la presentación de las facturas correspondientes, previa certificación de servicios realizada por el Coordinador del Proyecto.-----

El importe mensual consignado podrá ser ajustado en función de los recursos humanos efectivamente afectados a la tarea comprometida.-----

Por su parte, "**LA CONTADURIA**" se compromete a abonar las mismas, previa conformidad de los informes de avance y/o final de las tareas realizadas. Todos los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la UNLP- Facultad de Ciencias Económicas, a la Cuenta Corriente en Pesos N° 161.881/59 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal La Plata, bajo la CBU N° 0110030320000161881597.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las personas asignadas por "**LA FACULTAD**", deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su trabajo en el presente Programa. En consecuencia, quedarán obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente, a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por "**LA CONTADURIA**", ya fuere durante o después de la finalización del presente Protocolo.-----

"**LA FACULTAD**" podrá utilizar los informes no confidenciales, objeto del presente Protocolo, con fines académicos y científicos previa autorización y evaluación al respecto de "**LA CONTADURIA**", y siempre que se haga constar que han sido elaborados en el contexto del presente Protocolo.-----

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES

LAS PARTES manifiestan que todo el personal que actualmente – o en el futuro – tuvieren bajo su dependencia y afectaren al cumplimiento del presente, se desempeñará bajo su exclusivo cargo. En virtud de ello, cada parte se obliga mutuamente a mantener indemne a la restante por cualquier reclamo de índole laboral y/o civil y/o comercial que pudiere efectuar su personal dependiente.-----

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES

Los alcances y modalidades de este Protocolo podrán ser modificados de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", por escrito y bajo la forma de enmienda o anexo para ser agregado al presente.-----

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER

El presente contrato no podrá ser cedido, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de "**LA FACULTAD**" de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad. El pago al tercero será efectuado por "**LA FACULTAD**".-----

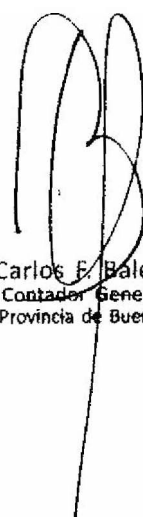
DÉCIMA CUARTA: PUBLICIDAD

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

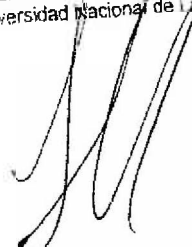
DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS

En caso de controversia en la interpretación o implementación del presente, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en La Ciudad de La Plata, y constituyen como sus domicilios los consignados en el encabezamiento.-----


En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los ~~31~~ día del mes de ~~ENERO~~ del año dos mil veinte.-----



Cr. Carlos E. Baleztena
Contador General
de la Provincia de Buenos Aires



Mg. EDUARDO A. DE GIUSTI
Decano
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de La Plata



Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata